



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266400000483

Fecha: 2026-01-07 12:32

Página 1 de 7

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **ANDRES FELIPE BLANCO HERNANDEZ**
GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL

DE: **LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ**
Directora Administrativa y Financiera

ASUNTO: Designación de supervisión Orden de Compra No. 155688

Cordial saludo,

De manera atenta les informo que, en mi calidad de Directora Administrativa y Financiera conforme lo dispone el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad en materia de vigilancia de los contratos, contenida en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, he adoptado la decisión de designarlo como supervisor de la Orden de Compra No. 155688 a partir del 1 de enero del 2026, en los siguientes términos:

1. Información del Contrato:

ENTIDAD CONTRATANTE	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
CONTRATISTA	Transportes CSC SAS – En Reorganización
NIT	NIT. 900.470.772-8
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Augusto Romero Falla
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 79.047.744
OBJETO	Prestación de servicio público de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Administradora de los Recursos del Sistema

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266400000483

Fecha: 2026-01-07 12:32

Página 2 de 7

	General de Seguridad Social en Salud. ID-072-DAF.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero , contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

En el evento que para el desarrollo de sus funciones requieran de apoyo a la supervisión, deben solicitarlo por escrito al Ordenador del Gasto, indicando los aspectos específicos en los que se requiera el apoyo, lo que no los exime de su responsabilidad.

Por lo antes señalado, y en consideración a la responsabilidad que genera, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

2. Alcance de la actividad de supervisión.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 4º, establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de la contratación dentro de los cuales se encuentra la obligación de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como adoptar las medidas necesarias para mantener el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

En consonancia el Concepto 041841 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala (...) *"Así las cosas y dado que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados, la función de supervisor por parte de un cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de la asignación de funciones"*(...), es preciso señalar que la supervisión de contratos al ser un deber de la entidad estatal no requiere que la función se encuentre de manera expresa en el manual funciones y tampoco requiere de un perfil específico, por lo tanto, se considera que el desempeño de la función de supervisor es viable, bajo estos términos el ejercicio de la supervisión no implicaría, la desnaturalización del ejercicio de las funciones propias del cargo sino más bien de colaboración con los fines generales que persigue la entidad, la cual deberá ser



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266400000483

Fecha: 2026-01-07 12:32

Página 3 de 7

desarrollada en los términos de contrato y en la regulación específica que sobre el tema se haya adoptado en el Manual Interno de Contratación de la Entidad.

Los supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas de los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

En ningún caso los supervisores, en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad con base en lo que el supervisor(es) hubiera informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, las funciones del supervisor deben realizarse de manera rigurosa, procurando generar acciones preventivas en el marco de los principios de planeación y responsabilidad contractual, conforme las reglas y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación y la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos suscritos por las Entidades estatales de Colombia Compra Eficiente.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta, que el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266400000483

Fecha: 2026-01-07 12:32

Página 4 de 7

a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección Administrativa y Financiera, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y cuando sea el caso, a la Dirección General.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante por escrito de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Conforme a lo establecido el numeral 6.7.2 del manual de contratación el cual señala (...) *“Parágrafo Único. Para que se realice el cambio de supervisor se deberá realizar un acta de empalme en la cual se dé cuenta de la ejecución del contrato y el estado en el cual se entrega la vigilancia y control de este.”* (...), el líder del grupo supervisor programará una mesa de trabajo inicial en la cual se concertará el plan de trabajo para llevar a cabo el empalme, del cual se levantará acta en la cual se dará cuenta de la ejecución del contrato y establecerá la metodología de trabajo que implementará en adelante a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a esta comunicación.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Gestión de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera todos los soportes de ejecución, informes de actividades y demás documentos que soporten la ejecución del contrato, así mismo verificar que los informes contengan las obligaciones relacionadas en el respectivo periodo, de igual manera, efectuar de manera correcta el diligenciamiento de los formatos de informes de actividades, así como la verificación de que las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución contractual estén acordes con las obligaciones contractuales y en caso de haberse pactado productos o entregables, los mismos deben cumplir los parámetros técnicos y de calidad



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266400000483

Fecha: 2026-01-07 12:32

Página 5 de 7

requeridos.

3. Modificaciones contractuales.

Cuando se requiera realizar una modificación contractual o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva la cual deberá diligenciarse en el formato que para el efecto elabore la Dirección Administrativa y Financiera. Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán modificar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor inicial del contrato y deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Para tramitar una modificación contractual, el supervisor deberá radicar solicitud correspondiente, en la cual determine los argumentos en la cuales sustenta la misma.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la entidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de la terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

A su turno, es deber del supervisor informar oportunamente al Ordenador del Gasto y a su superior jerárquico sus ausencias totales o parciales del cargo tales como vacaciones, licencias, comisiones, retiros entre otros, que puedan afectar la vigilancia de la ejecución contractual y disponer de las acciones necesarias para empalmar adecuadamente a su reemplazo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266400000483

Fecha: 2026-01-07 12:32

Página 6 de 7

4. Liquidación

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del presente contrato, las partes de común acuerdo procederán dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato, o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de esta, ADRES dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquidó el contrato, ADRES podrá unilateral o bilateralmente liquidarla dentro de los dos (2) años siguientes. De otra parte, si LA INTERVENTORIA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ADRES y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

5. Responsabilidad del Supervisor

Dentro de su función como supervisor del contrato, deberá hacer seguimiento a la matriz de riesgos creada en la fase de selección del proceso y la cual hace parte integral del contrato, para que en el evento en que se materialice uno o varios de los riesgos identificados, se informe a la Entidad es preciso recordar que en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones como se describe a continuación:

- **Responsabilidad Civil:** Los supervisores e interventores, sean servidores públicos o contratistas, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, esto es, negligencia o ejecución indebida de sus labores o actividades de supervisión o interventoría, cuando la entidad sufra detrimento patrimonial.
- **Responsabilidad Penal:** Los supervisores e interventores, sean servidores públicos o contratistas, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en las labores de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los tipos penales, consagrados en Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266400000483

Fecha: 2026-01-07 12:32

Página 7 de 7

- **Responsabilidad Fiscal:** Los interventores o supervisores, sean estos servidores públicos o contratistas, serán responsables fiscalmente (sanción pecuniaria-multas) cuando por sus acciones u omisiones en labores o actividades de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.
- **Responsabilidad disciplinaria:** Se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio, o de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en la normatividad aplicable.

Cordialmente,

LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ
Directora Administrativa y Financiera

Aprobó Aura María Gómez de los Ríos - Coordinadora Grupo de gestión de Contratación